

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos que celebran por una parte el ayuntamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, en lo sucesivo "el ayuntamiento" representado por Sindico Licenciado Alejandro González Duque, quien es asistido por el Oficial Mayor Licenciado Antoine Amin Gerala Gazca y por otra parte **Izaguirre Maya Ana Angelica** quien en lo sucesivo se le denominara "el prestador" de conformidad con las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. Por "el Ayuntamiento":

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo, en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 fracción II y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que las facultades del Síndico Municipal se encuentran conferidas en el Artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las facultades del Oficial Mayor, en representación del Ayuntamiento para suscribir este contrato, se encuentran establecidas en los artículos 82, 84 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Derivado de la petición de la Dirección de Servicios Municipales De Salud, se procede a la contratación de Izaguirre Maya Ana Angelica.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a presupuestos que ejerce la Dirección de Servicios Municipales De Salud, con cargo a la partida presupuestal de "Remuneraciones al personal de carácter transitorio", publicado el quince de enero de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

I.5.- Para los efectos del presente contrato, "el Ayuntamiento" señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal sin número Zona Centro Ciudad Valles San Luis Potosí.

Por (el, la) Prestador (a):

II.1.- Izaguirre Maya Ana Angelica, declara ser mexicano, mayor de edad, y que su Registro Federal de contribuyentes (RFC)

II.2.- Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: "El Ayuntamiento", requiere de los servicios de "el Prestador" para que realice las funciones de atención médica, de control, revisión canalización y todas las propias del área, en los términos que establezca la Dirección de Servicios Municipales De Salud, sin que esto implique subordinación, toda vez que es contrario a la naturaleza de este contrato, el cual será bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos en términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta (I.S.R.) y capítulo II. del título décimo del libro cuarto, parte segunda del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, que se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales.

Segunda: "El Ayuntamiento", pagara por los servicios que otorgue "el Prestador" la cantidad mensual de 6010.5 M.N. dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a sueldos por los servicios técnicos y/o profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en quincenas vencidas cada una por 3005.25 M.N cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato, por lo que "el Prestador" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dicha remuneración se encuentra gravada bajo el régimen fiscal de honorarios

Se elimino información respectiva a RFC Y DOMICILIO con fundamento en el Art.3 Fracc.VIII Y IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos personales del Estado de San Luis Potosí. Art.138 y demás relativos de la Ley de Transparencia a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí; y los relativos establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

asimilables a sueldos, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causa Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley respectiva.

Tercera. Es parte expreso de las partes que el presente contrato tenga vigencia del 15 DE OCTUBRE DE 2018 al 28 DE FEBRERO DE 2019, quedando sujeta en todo caso la vigencia del mismo, a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Cuarta. "el Prestador" se obliga a ajustarse a los datos y especificaciones, así como a todas las indicaciones y demás observaciones que dicte la Servicios Municipales De Salud, de acuerdo al servicio técnico y/o profesional que en este contrato se compromete "el Prestador" a efectuar, por lo que en caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que cause a "el Ayuntamiento".

Quinta. Es pacto expreso entre las partes que la Oficialía Mayor del Ayuntamiento del ciudad Valles y la Servicios Municipales De Salud, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar a "el Prestador" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso disponga sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral alguna, en razón de la naturaleza civil de este contrato.

Sexta. "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de la Servicios Municipales De Salud.

Septima. Es pacto expreso entre las partes que "el Ayuntamiento", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaraciones judiciales, sin requisito alguno, simplemente le notificará a "el Prestador" que no se renovará este contrato, en los siguientes casos:

SI "el Prestador" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita la Servicios Municipales De Salud, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que recibe y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

SI "el Prestador" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

SI "el Prestador" no ejecuta fielmente las indicaciones por parte de la Servicios Municipales De Salud, o modifica los servicios para los cuales le han contratado y que dichos servicios no se acepten por deficientes.

SI "el Prestador" no entrega o ejecuta los servicios en el plazo que le indique la Servicios Municipales De Salud.

Por el término de la partida presupuestal con la que fue contratado.

SI "el Prestador" no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe Servicios Municipales De Salud para la verificación en la ejecución de sus servicios.

SI "el Prestador" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de ciudad Valles.

SI "EL Prestador" incurre en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en la Servicios Municipales De Salud o en cualquier dependencia de "el Ayuntamiento", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.

SI "EL Prestador" desempeña los servicios en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en el segundo exista preinscripción médica, por lo que se obliga a informarlo a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

Octava. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de "el Prestador", por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con

10 diez días de atención a la fecha en que se desea dar por terminado el presente contrato, será también causa de terminación anticipada para ambas partes, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte del prestador, así como el vencimiento de la fecha pactada como término de éste contrato .

Novena. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "el Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

Décima. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que sugieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre: "el Ayuntamiento" o Servicios Municipales De Salud y "el Prestador", dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no existe error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Décima primera. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley general de profesiones, el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por tratarse este contrato de servicios profesionales en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

Décima segunda. Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes, por lo tanto "el Prestador" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 15 DE OCTUBRE DE 2018.

POR EL SINDICO MUNICIPAL

POR LA OFICIALÍA MAYOR

POR EL PRESTADOR

Izaguirre Maya Ana Angelica